

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con garantía real que se adelanta en contra de Fabiola Ramírez Ramírez y otros, donde es demandante el Banco Davivienda, informándole que se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el respectivo oficio y Folio de Matrícula Inmobiliaria que da cuenta del registro del embargo que este juzgado ordenó sobre el bien objeto de la medida cautelar solicitada. Queda pendiente comisionar para el secuestro respectivo.

De otro lado está pendiente que la parte demandante adelante las gestiones para la notificación del codemandado Jhon Deivyd Duque Ramírez, pues las señoras Fabiola Ramírez Ramírez y Paola Jiseth Duque Ramírez se notificaron en la Secretaría del Juzgado el 07 de diciembre del pasado año.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Radicado 2023-285  
Auto 110

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **100-184561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se decreta su SECUESTRO como medida solicitada dentro de este proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA contra FABIOLA RAMÍREZ RAMÍREZ, PAOLA JISETH DUQUE RAMÍREZ y JOHN DEIVYD DUQUE RAMÍREZ.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**, ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”*

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Se le advertirá de la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

De otro lado, se **requiere** a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación del codemandado JOHN DEIVYD DUQE RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f158e7e20d7a2d5d29936d677d04bca7dd8644197f0de3d81a13d430ba1cc8bb**

Documento generado en 30/01/2024 04:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**